

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.044

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **4 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	2	03/05/2021	PARV No.214	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GDF-093, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado, para su constitución se recomienda acoger el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 141 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 142 del 05 de abril de 2021 concluyó que frente a el requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 371 del 21 de marzo de 2019 persiste el incumplimiento:

Bajo apremio de Multa

El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

Por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciara haciendo efectiva la sanción imponiendo multa al contrato de concesión, teniendo en cuenta, que persiste el incumplimiento descrito anteriormente.

2. INFORMAR que el área jurídica se encuentra elaborando el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud allegada el 03 de agosto de 2020 con radicado 20201000634462.

3. que revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión Nro.GDF-093, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció que:

-Parcial con área ambientales excluibles -zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PUEBLO ANCESTRAL YUKPA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIOS LA PAZ, LA JAGUA DEL PILAR, CHIMICHAGUA, MANAURE BALCÓN DEL CESAR, CHIRIGUANÁ, CURUMANÍ, BECERRILL, LA JAGUA DE IBIRICO, EL CARMEN, AGUSTÍN CODAZZI. EN CUMPLIMIENTO DE LA



					SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 20001-33-33-000-2019-00275-00, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B., LA CUAL EN SU ARTÍCULO PRIMERO ORDENÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE A PARTIR DE LA FECHA, Y HASTA TANTO NO SE HAYA DEFINIDO EL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA, SE ABSTENGA DE OTORGAR TÍTULOS MINEROS EN LAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL QUE COMPRENDEN EL ÁREA DE EXPECTATIVA DEL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA.” Fecha de actualización 18 de diciembre de 2020. -Parcial con La Reserva Natural Biosfera - reserva forestal de ley segunda – serranía de los motilones fecha de actualización 28 de septiembre de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Total con Licencia ambiental - BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIO "IRACA-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip- fecha de actualización 6 de octubre de 2019. 4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° GDF-093 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 141 del 05 de abril de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	0164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR- COOMULAVAL	4	03/05/2021	PARV No.215	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0164-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL APROBACIONES 1. APROBAR el pago allegado a través del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0164-20 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado, para su constitución se recomienda acoger el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 140 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltan por valor de \$448 correspondientes al I trimestre de 2020, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad,
------	---------	--	---	------------	-------------	---



					www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 140 del 05 de abril de 2021 concluyó que frente a los que a través de Autos PARV Nros. 678 del 11 de noviembre de 2020 y 736 de fecha 27/11/2020 y persiste el incumplimientos:
--	--	--	--	--	---



					Bajo causal de Caducidad 1. Para que presente recibo de pago por concepto de regalías declaradas en el formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 junto con el recibo de pago de los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 321 del 24 de agosto de 2020. Bajo apremio de Multa 1. Para que mantenga actualizado el Plano de la Mina, teniendo en cuenta las recomendaciones del Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de marzo de 2018. 2. El formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 debidamente firmado por el declarante, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020. 3. Para que referente a que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero -FBM ANUAL 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.439 del 20 de noviembre de 2020. 4. Para que presente la modificación del formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor del precio base de liquidación no corresponde al trimestre liquidado, conforme a lo señalado en la resolución No. 000121 del 2 de marzo de 2019, expedida por la UPME “por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2019-2020”, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--



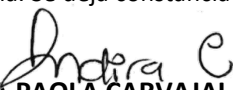
					Por lo tanto, la Autoridad Minera una vez se cumplan los términos otorgados en este acto, se pronunciara haciendo efectiva la sanción, declarando la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta, que persiste el incumplimiento descrito anteriormente. 1. INFORMAR que se REITERA que las personas que no se encuentran cobijadas con el sistema de seguridad social integral, afiliación y pago oportuno de la misma, no podrán desarrollar actividades mineras dentro del área concesionada. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que se MANTIENE la medida de suspensión impuesta a través del Auto GSC-ZN No. 1212 del 21 de octubre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 29 de octubre de 2015, relacionada con: “Suspende de manera inmediata los trabajos que se encuentren por fuera del título minero. 3. INFORMAR que el radicado No. 20199060335272 del 13 de diciembre de 2019, relacionado con la solicitud de disminución de volumen de producción, ésta siendo objeto de estudio técnico jurídico una vez se resuelva de fondo será notificado. 4. INFORMAR que los radicados Nros. 20211001070662 de fecha 05 de marzo de 2021 y 20211001112202 del 06 de abril de 2021, en donde se allegó el Documento Técnico para extraer minerales en liga intima, así mismo se solicitó la adición del mineral de Recebo y el documento técnico de modificación del Programa de Trabajo y Obras serán objeto de evaluación técnico jurídico, se emitirá pronunciamiento frente a estas solicitudes en acto administrativo separado una vez se resuelva le será notificado. 5. INFORMAR que mediante memorando No. 20219060370213 del 16 de abril de 2021 se remitió al Grupo de Modificación a títulos mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 8 de 8

					los radicados 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, 20211001101012 de 26 de marzo 2021 y 20211001134972 del 14/04/2021, donde solicita y reitera la solicitud de prórroga del contrato de concesión 0164-20, así mismo se adjunta evaluación técnica PARV 495 del 22 de 10 de 2019 y Auto PARV No. 850 del 08 de noviembre de 2019. 6. INFORMAR la titular del Contrato de Concesión N° 0164-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 140 del 05 de Abril de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **4 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR